

Categoría	Salario fijo				Horas extras			
	Salario base mes	Plus Conv. mes	Total fijo mes	Total fijo anual	H.E. N1	H.E. N2	H.E. N3	H.E. S/N
Oficial 1.ª Teclista	648,00	1.248,36	1.896,36	28.672,96	30,85	29	28,07	27,14
Oficial 2.ª Teclista	493,84	1.251,30	1.745,14	26.386,52	28,38	26,68	25,82	24,98
Auxiliar Teclista	493,84	439,62	933,46	14.113,92	15,19	14,27	13,82	13,36
Oficial 1.ª Preimpresión	648,00	1.248,36	1.896,36	28.672,96	30,85	29	28,07	27,14
Oficial 2.ª Preimpresión	507,15	1.195,48	1.702,63	25.743,77	27,70	26,03	25,2	24,37
Oficial 3.ª Preimpresión	507,15	799,69	1.308,84	19.759,42	21,26	19,98	19,34	18,70
Auxiliar Preimpresión	507,15	426,32	933,47	14.114,07	15,19	14,27	13,82	13,36
J. Equipo Rotativas	730,29	1.300,68	2.030,97	30.708,27	32,85	30,99	30,06	29,14
Oficial 1.ª Rotativas	648,00	1.248,36	1.898,38	28.672,98	30,84	29	28,08	27,14
Oficial 2.ª Rotativas	493,84	1.251,30	1.745,14	26.386,52	28,28	26,43	25,5	24,57
Oficial 3.ª Rotativas	450,48	1.161,60	1.612,08	24.374,65	25,96	24,1	23,17	22,25
Auxiliar Rotativas	450,48	482,99	933,47	14.114,07	15,03	13,95	13,42	12,88
Jefe Equipo Sistemas	699,59	2.099,76	2.799,35	42.326,17	45,36	43,51	42,58	41,66
Oficial 1.ª Sistemas	699,59	1.766,85	2.466,44	37.292,57	40,17	38,33	37,39	36,47
Oficial 2.ª Sistemas	630,25	1.259,91	1.890,16	28.579,22	31,85	29,99	29,06	28,13
Oficial 3.ª Sistemas	525,40	781,44	1.306,84	19.759,42	22,02	20,73	20,1	19,45
Auxiliar Sistemas	525,40	408,07	933,47	14.114,07	15,73	14,81	14,38	13,89
Jefe Equipo Mant. Electrónico	745,49	1.993,63	2.739,12	41.415,49	43,92	42,08	41,15	40,22
Oficial 1.ª Mant. Electrónico	648,00	1.251,93	1.899,93	28.726,94	32,13	30,27	29,35	28,42
Oficial 2.ª Mant. Electrónico	584,10	1.065,63	1.649,73	24.943,92	28,46	26,61	25,67	24,75
Oficial 3.ª Mant. Electrónico	525,40	781,44	1.306,84	19.759,42	22,55	21,08	20,34	19,60
Auxiliar Mant. Electrónico	525,40	408,07	933,47	14.114,07	16,11	15,06	14,53	14,01
Jefe Equipo Mant. Instalaciones	745,49	1.993,63	2.739,12	41.415,49	43,93	42,08	41,15	40,22
Oficial 1.ª Mant. Instalaciones	648,00	1.248,36	1.896,36	28.672,96	30,84	29	28,07	27,14
Oficial 2.ª Mant. Instalaciones	493,84	1.250,94	1.744,78	26.381,07	28,11	26,26	25,33	24,41
Oficial 3.ª Mant. Instalaciones	450,48	1.140,43	1.590,91	24.054,56	25,84	23,99	23,06	22,13
Auxiliar Mant. Instalaciones	450,48	483,00	933,48	14.114,22	15,16	14,08	13,53	12,99
Jefe Equipo Mant. Mecánico	745,49	1.993,63	2.739,12	41.415,49	43,92	42,08	41,15	40,22
Oficial 1.ª Mant. Mecánico	648,00	1.248,36	1.896,36	28.672,96	30,85	29	28,07	27,14
Oficial 2.ª Mant. Mecánico	493,84	1.250,94	1.744,78	26.381,07	28,12	26,26	25,33	24,41
Oficial 3.ª Mant. Mecánico	450,48	1.140,43	1.590,91	24.054,58	25,84	23,99	23,06	22,13
Auxiliar Mant. Mecánico	450,48	482,99	933,47	14.114,07	15,16	14,08	13,53	12,99
Jefe Equipo Mant. Preventivo	648,00	1.248,36	1.896,36	28.672,96	29,57	27,72	26,79	25,87
Oficial 1.ª Mant. Preventivo	493,84	1.250,94	1.744,78	26.381,07	28,11	26,26	25,33	24,41
Oficial 2.ª Mant. Preventivo	450,48	1.047,75	1.498,23	22.653,24	25,84	23,99	23,06	22,13
Oficial 3.ª Mant. Preventivo	410,93	963,84	1.374,77	20.786,52	24,02	22,16	21,24	20,31
Auxiliar Mant. Preventivo	410,93	522,54	933,47	14.114,07	16,31	15,05	14,42	13,79
Almacenero Mantenimiento	584,10	1.160,68	1.744,78	26.381,07	22,68	22,68	22,66	22,66
Auxiliar Almacén Mantenimiento	410,93	522,54	933,47	14.114,07	12,13	12,13	12,13	12,13
Jefe Equipo Cierre	730,29	1.300,68	2.030,97	30.708,27	32,85	30,99	30,07	29,14
Oficial 1.ª Cierre	434,92	1.177,53	1.612,45	24.380,24	28,26	24,41	23,47	22,55
Oficial 2.ª Cierre	387,89	1.085,86	1.473,75	22.283,10	24,33	22,48	21,55	20,63
Oficial 3.ª Cierre	386,97	732,09	1.119,06	16.920,19	20,15	18,31	17,37	16,45
Auxiliar Cierre	386,97	546,50	933,47	14.114,07	16,81	15,27	14,5	13,72

**7668**

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad a sorteos extraordinarios del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, por el que se aprueba el Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) en materia de Cooperación, Solidaridad y Competitividad para la Estabilidad de futuro de la O.N.C.E., determina entre otras materias, las condiciones generales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando a su vez, su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como garantía de los consumidores.

Por su parte, la nueva redacción dada al artículo 8.3.d) por el Real Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 358/91, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, expresa que corresponde al Consejo de Protectorado de la ONCE establecer, los criterios y procedimientos adecuados para ejercer el control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

El Consejo de Protectorado de la ONCE en su reunión del 29 de febrero de 2000 aprobó los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón y otras modalidades de juego autorizadas a la ONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1999, así como en los citados Reales Decretos, y en los Procedimientos y Criterios de Control sobre las materias relativas al cupón, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado en su reunión de 26 de marzo de 2003, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad a los sorteos extraordinarios del cupón, a celebrar los días 22 de junio y 16 de agosto de 2003.

1.º Sorteo Extraordinario del día 22 de junio de 2003, con un premio especial a un solo cupón de cien mil euros (100.000 €) al año durante veinticinco años consecutivos, más cuatro millones de euros (4.000.000 €) al contado.

1.1 Para el sorteo extraordinario del día 22 de junio de 2003 el precio unitario del cupón es de tres euros (3 €).

1.2 La estructura de premios presenta las siguientes cuantías para las diferentes categorías:

1.2.1 Premio a las cinco cifras y serie: Cien mil euros (100.000 €) al año durante veinticinco años consecutivos, más cuatro millones de euros (4.000.000 €) al contado a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.2 Premio a las cinco cifras: Treinta mil euros (30.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del

número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con premio a las cinco cifras y serie mencionado en el punto anterior.

1.2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.4 Premio a las tres últimas cifras: Treinta euros (30 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.5 Premio a las dos últimas cifras: Cinco euros (5 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

1.2.6 Premio a la última cifra (reintegro): Tres euros (3 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

1.3 Ninguno de los premios enunciados en el párrafo anterior son acumulables.

1.4 La proporción global destinada a premios es del 41,91 %.

1.5 El número de series a emitir es de 110 series, lo que supone una emisión de treinta y tres millones de euros (33.000.000 €) constando cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

1.6 Este sorteo comenzará a comercializarse a partir del día 9 de junio de 2003 y se regulará por el «Reglamento del Sorteo del Cupón de la ONCE, a partir del 1 de enero de 2003», y el Anexo específico referido al Reglamento, aprobado por el Consejo General de la ONCE el 26 de febrero de 2003.

2.º Sorteo Extraordinario del día 16 de agosto de 2003, con un premio especial a un sólo cupón de 14.000.000 de euros.

2.1 Para el sorteo extraordinario del día 16 de agosto de 2003 el precio unitario del cupón es de cinco euros (5 €).

2.2 La estructura de premios presenta las siguientes cuantías y para las diferentes categorías:

2.2.1 Premio a las cinco cifras y serie: Catorce millones de euros (14.000.000 €), a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2.2 Premio a las cinco cifras: Cincuenta mil euros (50.000 €), por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

2.2.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Dos mil quinientos euros (2.500 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2.4 Premio a las tres últimas cifras: Cincuenta euros (50 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2.5 Premio a las dos últimas cifras: Diez euros (10 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2.2.6 Premio a la última cifra (reintegro): Cinco euros (5 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

2.3 Ninguno de los premios enunciados en el párrafo anterior son acumulables.

2.4 La proporción global destinada a premios es del 44,80 %.

2.5 El número de series a emitir es de 150 series, lo que supone una emisión de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €) constando cada una de ellas de 100.000 cupones, numerados correlativamente desde el 00.000 hasta el 99.999.

2.6 Este sorteo comenzará a comercializarse a partir del día 23 de Junio de 2003 y se regulará por el «Reglamento del Sorteo del Cupón de la ONCE, a partir del 1 de enero de 2003», y el Anexo específico al referido Reglamento, aprobado por el Consejo General de la ONCE el 26 de febrero de 2003.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Secretaria General, Lucía Figar de Lacalle.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7669** *ORDEN APA/868/2003, de 10 de abril, por la que se regula la concesión de ayudas vinculadas a determinados préstamos directos del Instituto de Crédito Oficial (ICO) a las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Con motivo del accidente del buque «Prestige», ocurrido el día 13 de noviembre de 2002, se adoptaron diversas medidas reguladas en el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige», que fueron ampliadas por el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, para las comunidades autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco.

La evolución de los acontecimientos y la extensión de los daños ocasionados requiere articular medidas de apoyo a las Cofradías de Pescadores, corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, que actúan como órganos de colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero y representan intereses económicos y corporativos de los profesionales del sector, además de desarrollar actividades de organización y comercialización de la producción en el sector pesquero, marisquero y de la acuicultura.

La situación provocada por el accidente viene afectando de una manera especial, desde el primer momento, a las Cofradías de Pescadores de Galicia, en un momento en el que deben multiplicar sus esfuerzos y desarrollar su actividad con la mayor eficacia posible a favor de los intereses profesionales del sector y colaborar con la Administración en las estrategias de sostenimiento económico del sector pesquero e indirectamente en el mantenimiento de la actividad económica en las zonas afectadas, así como en las tareas de limpieza y descontaminación del medio natural afectado por la catástrofe.

En tal sentido, y según lo previsto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), en su reunión del pasado día 16 de enero de 2003, acordó, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía, instruir al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para instrumentar una línea de préstamos a las Cofradías de Pescadores de Galicia, con un tipo de interés del cero por ciento, a los que se vinculan subvenciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Asimismo, en el Acuerdo Marco entre la Administración General del Estado (AGE), la Comunidad Autónoma de Galicia y las Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores de Galicia, para establecer las bases en relación con las líneas de ayudas y cooperación, dirigidas a paliar los efectos del accidente del buque «Prestige», suscrito el pasado día 23 de enero de 2003, se pone de manifiesto que, por sus fines y funciones, las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones se constituyen en agentes canalizadores de las acciones, proyectos o programas de la Administración que afectan al sector pesquero afiliado a estas organizaciones y son consideradas, a estos efectos, como entidades colaboradoras de la Administración.

Entre los compromisos asumidos por la AGE está la adopción por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las medidas administrativas precisas para la articulación de la línea de préstamos anteriormente mencionada. La Junta de Galicia se compromete, asimismo, a facilitar a la AGE cuanta información y colaboración sean precisas para la concesión y gestión de las ayudas; y las Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores de Galicia se comprometen a evaluar el distinto grado de afectación de las Cofradías integradas para adecuar sus demandas de recursos a la realidad de los quebrantos económicos y al volumen y naturaleza de las tareas encomendadas.

La operatividad necesaria para la instrumentación de la línea de préstamos requiere la suscripción de convenios de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), de conformidad con lo previsto en el citado Acuerdo de la CDGAE de 16 de enero pasado. Del mismo modo, se hace necesaria por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y como complemento a los convenios de colaboración citados, la convocatoria y regulación del procedimiento para la concesión de estas ayudas a las Cofradías de Pescadores de Galicia.